

## **AUTO No. 03015**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”**

#### **LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 y,

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que en atención al radicado **Nº 2009ER12846** de 24 de marzo de 2009, previa visita realizada el 13 de mayo de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Oficina de Control de Flora y Fauna, profirió el **Concepto Técnico No. 2009GTS1264** del 26 de mayo de 2009, en el cual autorizó a la **AGRUPACIÓN SUPERMANZANA 5 ETAPA I BOCHICA** identificada con NIT 800091165-8, para realizar el tratamiento silvicultural consistente en Tala de cuatro (4) individuos arbóreos de la especie Pino Patulla, y, la Poda de Formación de dos (2) Pino Patulla, ubicados en espacio privado en la Carrera 103 B No. 82 – 48, barrio Bochica, de Bogotá D.C.

Que en el referido Concepto Técnico se liquidó el valor a pagar por parte del autorizado por concepto de Compensación el valor de **NOVECIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$912.308)** equivalentes a **6.8 IVPs** y **1.84 SMMLV** a 2009, y por valor de Evaluación y Seguimiento la suma de **VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$23.900)**, conforme a la normatividad vigente al momento de elevar la solicitud, esto es, Decreto 472 de 2003, Concepto Técnico 3675 de 2003 y la Resolución 2173 de 2003.

Que el mencionado Concepto Técnico, se notificó en forma personal a la señora **MARY MELBA RODRIGUEZ GONZALEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.427.672, el 12 de junio de 2009.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita

#### **AUTO No. 03015**

realizada el 10 de diciembre de 2009, profirió el **Concepto Técnico de Seguimiento DCA N° 23529** de 29 de diciembre de 2009, en el cual se estableció que “Mediante visita realizada el día 10 de diciembre de 2009, se verificó que se ejecutó la tala de cinco (5) individuos de la especie pino patula y la poda de formación de un (1) árbol de la misma especie. El pago por concepto de evaluación y seguimiento se encuentra anexo al concepto técnico. La copia del comprobante de pago por concepto de compensación fue entregado durante la visita. La tala no genera madera comercial y no requería salvoconducto de movilización. Como se taló el árbol identificado como el No. 5, el cual se había autorizado para poda de formación, se generó concepto técnico contravencional que fue remitido al grupo jurídico del tema silvicultural”.

Que una vez revisado el Expediente **SDA-03-2011-913**, se encontró que a folio 24 se encuentra copia del Formato de Consignación del Banco Davivienda de fecha 18 de septiembre de 2009, por valor de **NOVECIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE. (\$912.309)**, correspondiente al pago por concepto de Compensación; y a folio 167 se encuentra copia del recibo de pago N° 710497/ 297463 de 10 de junio de 2009, por valor de **VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$23.900)**, por concepto de Evaluación y Seguimiento.

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en

**AUTO No. 03015**

cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”*.

Que descendiendo al caso subexamine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente **SDA-03-2011-913**, toda vez que se llevaron a cabo los tratamientos autorizados y se cumplió con los pagos correspondientes a compensación, evaluación y seguimiento; en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé:

*(...) “El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*

*Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

*Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”*. (Negrilla fuera del texto original).

De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 “Código Contencioso Administrativo”.

**AUTO No. 03015**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2011-913**, en materia de autorización a la **AGRUPACIÓN SUPERMANZANA 5 ETAPA I PROPIEDAD HORIZONTAL DE LA URBANIZACIÓN BOCHICA MULTICENTRO II** identificada con NIT 800.091.165-8, a través de la señora **GLADYS BUITRAGO ROJAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.390.346 en calidad de Representante Legal, o por quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Que con lo decidido en el artículo anterior se dé traslado al Grupo de Expedientes para que proceda archivar y retirar de la base de datos de la Entidad.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar la presente actuación a la **AGRUPACIÓN SUPERMANZANA 5 ETAPA I PROPIEDAD HORIZONTAL DE LA URBANIZACIÓN BOCHICA MULTICENTRO II**, identificada con NIT 800.091.165-8, a través de la señora **GLADYS BUITRAGO ROJAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.390.346 en calidad de Representante Legal, o por quien haga sus veces, en la Calle 103 B N° 82 – 48 de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO CUARTO.** Comunicar el contenido de la presente providencia a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO.** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**AUTO No. 03015**

**ARTÍCULO SEXTO.** Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 04 días del mes de junio del 2014**



**Haipha Thricia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-03-2011-913

<b>Elaboró:</b> Carla Johanna Zamora Herrera	C.C: 1015404403	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	26/02/2014
<b>Revisó:</b> BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C: 51870064	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	13/03/2014
Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C: 80230339	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	3/03/2014
<b>Aprobó:</b>					
Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/06/2014